



REF: ADJUDICA LOTE QUE INDICA DE LA "ENAJENACIÓN DE TERRENOS CON FINES HABITACIONALES Y SOCIALES EN POBLACIÓN TEN TEN".

DECRETO EXENTO: 859 -

MAULLÍN: 13 MAR 2025

VISTOS:

Los Fallos del Tribunal Electoral Décima Región de los Lagos del 30 de Noviembre del 2024 que proclama Alcalde y del 29 de Diciembre del 2024, que aprueba el Acta de Sesión de Constitución e Instalación de Concejo Municipal de Maullín celebrada el día 06 de Diciembre del 2024, y vista las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, publicado el 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

CONSIDERANDO:

1.- Certificado N° 08 de fecha 13 de Enero del 2025, del Concejo Municipal, que autoriza de Enajenación de Terrenos con Fines Habitacionales y Sociales en Población Ten Ten, Maullín.

2.- Certificado N° 09 de fecha 13 de Enero del 2025, del Concejo Municipal que aprueba Bases Administrativas Generales para la Enajenación de Terrenos con Fines Habitacionales y Sociales en Población Ten Ten, Maullín.

3.- Que, el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Decreto 250 del Ministerio de Hacienda) en su artículo 62, sobre Licitaciones en soporte Papel indica que: "Las Entidades podrán efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en las siguientes circunstancias:

1 .Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento, todo lo cual deberá ser justificado por la Entidad Licitante en la misma resolución que aprueba el llamado a licitación "situación que acontece para el presente llamando a Licitación Pública atendiendo a que, los posibles oferentes son por regla general personas que no se relacionan comúnmente con los servicios públicos a través del sistema de contratación pública, lo que hace presumible el desconocimiento de la forma o modo de utilizar la plataforma digital de Mercado Público.

En el mismo sentido, parte importante de la población de la comuna de Maullín corresponde a adultos mayores, quienes no tienen experiencia en plataformas digitales, y que muchas veces dentro del grupo familiar tampoco



13/03/25

existen personas que las manejar mejor que ellos, por lo cual, se hace necesario considerar efectuar el proceso fuera del sistema de información en consideración a que éste, puede ser una barrera que impida participar a todos los interesados.

4.- Decreto Exento N° 279 de fecha 28 de Enero del 2025 en que llama a licitación Pública.

5.- Publicación de Licitación en el sitio web del Municipio.

6.- Acta de apertura de fecha 11 de Febrero del 2025.

7.- Declaraciones de ausencia de conflictos de intereses y de confiabilidad de la Comisión Evaluadora de la Licitación.

8.- Informe de Análisis de la Licitación de fecha 13 de febrero del 2025.

9.- Que, la ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, establece en el artículo 35 quáter establece una prohibición de los organismos del Estado para suscribir contratos administrativos con el personal del mismo, cualquiera sea la calidad jurídica de estos. Sin embargo, el mismo articulado en el inciso final establece que *“Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado. En el caso del Congreso Nacional, la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.”*

10.- Que, en el proceso de licitación participó como oferente don Juan Peña Lepin quien trabaja para la Ilustre Municipalidad de Maullín en virtud de un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo desde el año 2015, con jornada completa y por el cual efectúa labores en camión que realiza aseo domiciliario en la comuna. Sin embargo, aquella circunstancia en ningún caso implicó algún beneficio para el oferente por sobre las demás personas que participaron en este concurso público, lo que se manifiesta en los siguientes fundamentos:

i. Que, no hubo otra persona que presentara oferta alguna sobre el lote 5 de la manzana N, sobre el cual el Sr. Peña presentó una oferta.

ii. Que, la finalidad de la licitación pública corresponde vender sitios del municipio para fines habitacionales y sociales, con el objeto de regularizar el dominio de dichos sitios y posibilitar soluciones sanitarias, en el Sector donde se encuentran emplazados los lotes. De esta manera, los criterios de evaluación para la adjudicación no tenían como elemento relevante la oferta económica, sino un principio de hecho que dice relación con la tenencia y ocupación del inmueble por un lapso de tiempo, que el oferente pudo acreditar con diferentes documentos, como por ejemplo el certificado de residencia.



J. B. Lepin

iii. Que, de los antecedentes que constan en el proceso de licitación es posible apreciar, que éste se ha desarrollado en condiciones de equidad para todos los participantes, y de esta manera no se ha mejorado la posición del Sr. Peña en el concurso público, mas considerando que el cargo que desempeña en caso alguno implica poder ejercer presión sobre los miembros de la comisión.

11.- Dictamen de Contraloría General de la República N°E464046 de fecha 18 de marzo de 2024 que aclara aspectos relacionados con las principales modificaciones a la Ley N°19.886 introducidas por la Ley 21.634.

DECRETO:

1.- **ADJUDIQUENSE** bajo modalidad de excepción del inciso final del artículo 35 quater de la Ley 19.886, según se indica el siguiente lote considerado en la Licitación Pública **“ENAJENACIÓN DE TERRENOS CON FINES HABITACIONALES Y SOCIALES EN POBLACIÓN TEN TEN, MAULLÍN”** al siguiente oferentes:

NOMBRE DEL OFERENTE	LOTE ADJUDICADO
1.- Juan Fernando Peña Lepin Rut: 9.847.958-9	Lote 5 de la manzana N

2.- **EFFECTÚESE** la aprobación del contrato por resolución fundada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 quater de la ley 19.886.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PULÍQUESE Y ARCHIVASE



M.SOLEDAD BENAVIDES CATALAN



NABIH SOZA CARDENAS

NSC/MSBC/YYP/NOA/LVG/13/03/24

Distribución

- Alcaldía
- Contraloría General de la República
- Cámara de Diputados
- Dirección de Adm. Y Finanzas.
- DOM
- SECPLAN
- Secretario Municipal
- Oficina de Vivienda
- Archivo Control
- Archivo General